



NUMERO DE FOLIO

134



XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.

morena
La esperanza de México



HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscritos, Diputada **ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputado **RENAN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; Diputada **CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA**, Presidenta de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos; Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; Diputada **ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH**, Presidenta de la Comisión de Cultura y Diputada **CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO**, Presidenta de la Comisión de Asunto Municipales; integrantes de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo; con la facultad que nos confieren los artículos 10, 31 párrafo quinto, 68 fracción II y 75 fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto en los artículos 30 fracción XXXIX, 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y lo fijado en el artículo 36 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; tenemos a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 4, LA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 13 QUATER, 13 QUINQUES, 13 SEXIES, 13 SEPTIES, 13 OCTIES Y 13 NONIES; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que atento a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen la obligación de velar por el

derecho a un medio ambiente sano como parte de los derechos humanos consagrados tanto en dicha norma suprema como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es partícipe, nace la obligación que tiene esta casa legislativa de generar políticas públicas encaminadas a fomentar el cuidado y protección al medio ambiente en nuestro Estado.

La presente iniciativa, tiene como objeto actualizar nuestro marco normativo estatal, para implementar los Sistemas de Manejo Ambiental, mismos que ya son contemplados como instrumentos de política ambiental en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que resulta bastante congruente y ajustado a derecho, implementar en la normativa estatal, los referidos Sistemas de Manejo Ambiental.

Los Sistemas de Manejo Ambiental pretenden ser una herramienta que defienda los criterios ambientales en el funcionamiento cotidiano de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos, Ayuntamientos y dependencias, de tal modo que su aplicación, represente la mejor estrategia para potencializar sus recursos, tomando en consideración el manejo integral de los residuos, así como la promoción en la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para su valorización; la reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los residuos y optimización de los recursos; la integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y la educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario de los servicios gubernamentales.

Con lo anterior, queda claro que lo propuesto en este documento, contribuye considerablemente a la sustentabilidad en las actividades públicas y al fomento de una cultura ambiental entre los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; lo que traería como consecuencia disminuir un impacto negativo en nuestro entorno natural, mediante la maximización de recursos, haciendo un uso racional y eficiente de los materiales de oficina, papel y demás recursos materiales, ayudando así a la disminución de residuos y generando una congruencia entre el actuar de los entes públicos, sus funcionarios y las obligaciones que se exigen a los gobernados.

Que tal y como se ha expuesto, los Sistemas de Manejo Ambiental propuestos en esta iniciativa, establecen criterios de uso en los materiales reciclables, para ser utilizados en las diversas dependencias estatales y órdenes de gobierno, los cuales se fundan en criterios ambientales establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales (SEMARNAT), y que marcan el paradigma de la gestión ambiental propuesto en este documento, y que en general consiste en prevenir daños de imposible reparación a los ecosistemas de nuestro Estado, es decir, mantener su estructura, funcionamiento y capacidades íntegras, ya que constituyen el soporte natural fundamental para la vida y consiguientemente, para la economía de nuestro Estado, pues no debe olvidarse que parte importante de la economía quintanarroense, se debe a la gran cantidad de turistas que arriban con el objeto de conocer y disfrutar de nuestras bellezas naturales, por ello resulta crucial generar normas tendientes a garantizar nuestro recurso más valioso, nuestro medio ambiente.

Sobre ese marco, los Sistemas de Manejo Ambiental constituyen un poderoso instrumento para que los Poderes del Estado, Órganos Autónomos, Ayuntamientos y dependencias, disminuyan el impacto negativo que sus operaciones cotidianas tienen sobre el medio ambiente y así, reduzca los posibles daños ambientales; ello sin pasar por alto que dichos Sistemas de Manejo, persiguen una corresponsabilidad ambiental en nuestras acciones diarias dentro de los ámbitos laboral y social, lo cual también es congruente con los principios establecidos en la carta de la tierra, de la cual el estado mexicano es signatario, lo que conlleva a los suscritos Diputados integrantes de esta Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, a la necesidad de adoptar nuestra normativa estatal en principios de ética ambiental, que traiga como consecuencia ayudar en la construcción de un Estado sostenible, instituido en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz.

Sumado a lo anterior, es sabido que uno de los problemas más importantes que enfrenta nuestro Estado, es que cuenta con una mala o nula estrategia para prevenir los daños ambientales en nuestro entorno natural y para muestra debe exponerse que al momento de crearse la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, que hoy se pretende modificar, pasó desapercibido el capítulo entero y todo lo que contempla el Sistema de Manejo Ambiental, generando así una incongruencia jurídica con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; agregando además que este documento coincide con lo establecido en el principio número 10 de la Carta de la Tierra, mismo que señala la obligación de las naciones de *"...Asegurar que las actividades e instituciones económicas, a todo nivel, promuevan el desarrollo humano de forma equitativa y **sostenible**. • Promover la distribución equitativa de la riqueza dentro de las naciones y entre ellas. • Intensificar los recursos intelectuales, financieros, técnicos y sociales de las*

naciones en desarrollo y liberarlas de onerosas deudas internacionales. • **Asegurar que todo comercio apoye el uso sostenible de los recursos, la protección ambiental y las normas de calidad laborales progresistas.** • Instar a las corporaciones multinacionales y a los organismos financieros internacionales para que actúen con transparencia por el bien público y exigirles se hagan responsables de las consecuencias de sus actividades...” lo cual conlleva a entender la necesidad de implementar los referidos Sistemas de Manejo Ambiental, mismos que puedan servir como herramienta para reducir el impacto negativo al medio ambiente, a través del ahorro y consumo eficiente de los materiales de oficina en fomento de políticas de aprovechamiento y manejo integral; de esto, es donde deriva el deber de realizar la reforma propuesta, pues con su aplicación se incorporan protocolos ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos y privados, además de que establece metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen, así como que promueve la participación corresponsable de las autoridades en las acciones y estrategias de adaptación y mitigación al cuidado del medio ambiente, lo cual trae como consecuencia la elaboración y aplicación de políticas públicas congruentes, ajustadas a derecho y en beneficio de la población y los ecosistemas del Estado, generando consecuencias positivas entre los servidores públicos y en los ciudadanos en general, ya que al predicar con el ejemplo, se impactaría de manera asertiva en el comportamiento de los ciudadanos, es decir que la implementación de estos Sistemas de Manejo Ambiental, aportarían un triple impacto, preventivo, correctivo y educativo, asegurando así los recursos y servicios de nuestras futuras generaciones.

Por último, no deben olvidarse los beneficios económicos que conlleva la aplicación de los Sistemas de Manejo Ambiental, ello en virtud de que sus beneficios son restituir el valor económico de los residuos, a través del ahorro de materias primas en beneficio de una optimización de recursos de todos los órdenes de gobierno del Estado, lo que representa un ahorro en el consumo de suministros y un beneficio económico para los Poderes, Ayuntamientos, Órganos autónomos y dependencias que apliquen estos instrumentos ambientales; vale la pena señalar que esta iniciativa simboliza una adaptación a los principios de austeridad republicana, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en lo medular señala la obligación de todos los entes públicos de la federación, a realizar sus actividades con apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En ese tenor, debe agregarse lo señalado en los lineamientos en materia de Austeridad Republicana, específicamente la parte que se relaciona con

sostenibilidad del medio ambiente, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de septiembre del 2020, en los cuales expone en su capítulo cuarto de manera sintética la obligación que tienen los Entes públicos de prestar sus servicios buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de ellas las relacionadas en materia ambiental, al mismo tiempo que señala de manera expresa que las adquisiciones y contrataciones de servicios con terceros que realicen los Entes Públicos para abastecerse de los insumos y suministros relacionados con papelería, útiles de oficina, fotocopiado, consumibles del equipo de cómputo, utensilios en general, así como mobiliario y equipo de oficina requeridos para el desempeño de sus actividades, deberán reducirse al mínimo indispensable; de igual manera señala el compromiso que tienen los entes públicos en adoptar las medidas necesarias para la preservación, mantenimiento y reparación de los bienes propiedad o al servicio del Estado; siendo preciso señalar que dichos lineamientos, se relacionan directamente con los beneficios económicos que generaría la aplicación de los citados Sistemas de Manejo Ambiental, ya que su aplicación impulsaría la disminución de residuos y en consecuencia, el ahorro de recursos dentro de todo el aparato gubernamental del Estado, logrando así una correcta adaptación de nuestra normativa estatal y lo establecido en materia de austeridad republicana.

Todo lo expuesto y fundado, conlleva a entender que el objetivo de la presente iniciativa está enfocada en adaptar nuestra normativa estatal en los Criterios y Ordenamientos Constitucionales, Tratados Internacionales, Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Leyes y Principios Federales, razón por la cual se considera apropiado proponer la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 4, LA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 13 QUATER, 13 QUINQUES, 13 SEXIES, 13 SEPTIES, 13 OCTIES Y 13 NONIES; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4°. - ...

I a la XXXIX.

(No existe fracción XXXIX BIS.)

...

TÍTULO TERCERO

POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO II

Instrumentos de la Política Ambiental

SECCIÓN I BIS

Del Sistema de Manejo Ambiental

(No existe Artículo 13 Quáter. -)

Artículo 4°. - ...

I a la XXXIX.

XXXIX BIS. Sistema de Manejo Ambiental:

Conjunto de medidas adoptadas a través de los cuales se incorporan principios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos y privados, con el objetivo de reducir el impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, que alienta políticas de adquisiciones con el fin de disminuir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

...

TÍTULO TERCERO

POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPÍTULO II

Instrumentos de la Política Ambiental

SECCIÓN I BIS

Del Sistema de Manejo Ambiental

Artículo 13 Quáter. - Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento; y se configuran a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el

(No existe Artículo 13 Quinquies. -)	aprovechamiento sustentable de recursos naturales. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos, los municipios y demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo serán los encargados de formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental. Artículo 13 Quinquies. – La Secretaría será la encargada de brindar asesoramiento técnico y especializado para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, los municipios y demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
(No existe Artículo 13 Sexties. -)	Artículo 13 Sexties. – Los Sistemas de Manejo Ambiental serán obligatorios, en términos de la presente Ley para: - I.- El Poder Ejecutivo; - II.- Poder Legislativo; - III.- Poder Judicial; - IV.- Los Municipios; - V.- Órganos Autónomos Estatales; y - VI.- Las dependencias que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Las autoridades señaladas en el presente artículo deberán establecer sus sistemas de manejo ambiental mediante la suscripción de convenios destinados para tal fin con la Secretaría.
(No existe Artículo 13 Septies:)	

(No existe Artículo 13 Octies:)

Artículo 13 Septies: Los responsables del Sistema de Manejo Ambiental deberán considerar como mínimo estrategias para:

I.- El Manejo Integral de los residuos, así como la promoción de la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para su valorización;

II.- La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los residuos y optimización de los recursos;

III.- La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y

IV.- La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 13 Octies: Los Sistemas de Manejo Ambiental de los Poderes, Municipios, Órganos Autónomos y dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, estarán sustentados en:

I.- Lineamientos y objetivos para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la minimización de la generación y la Gestión Integral de Residuos;

II.- Planes con metas y calendarios de cumplimiento de los objetivos establecidos;

III.- Estrategias de capacitación, información y comunicación de lineamientos y planes, así como, sus avances y resultados; y

(No existe Artículo 13 Nonies. -)

IV.- Sistemas de medición y evaluación de avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 13 Nonies. - Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de los responsables en términos de lo establecido en el artículo 13 sexties, deberán ser remitidos a la Secretaría para la integración del informe anual correspondiente.

Los Sistemas de Manejo Ambiental estarán disponibles al público en el medio de difusión que la Secretaría determine.

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX BIS AL ARTÍCULO 4, LA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 13 QUATER, 13 QUINQUIES, 13 SEXIES, 13 SEPTIES, 13 OCTIES Y 13 NONIES; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4°. - . . .

I a la XXXIX.

XXXIX BIS. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de los cuales se incorporan principios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos y privados, con el objetivo de reducir el impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente

de agua, energía y materiales, que alienta políticas de adquisiciones con el fin de disminuir la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral;

...

TÍTULO TERCERO

...

CAPÍTULO II

...

SECCIÓN I BIS

Del Sistema de Manejo Ambiental

Artículo 13 Quáter. – Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento; y se configuran a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos, los municipios y demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo serán los encargados de formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental.

Artículo 13 Quinquies. – La Secretaría será la encargada de brindar asesoramiento técnico y especializado para la implementación de los Sistemas de Manejo Ambiental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, los municipios y demás dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Artículo 13 Sexies. – Los Sistemas de Manejo Ambiental serán obligatorios, en términos de la presente Ley para:

I.- El Poder Ejecutivo;

II.- Poder Legislativo;

III.- Poder Judicial;

IV.- Los Municipios;

V.- Órganos Autónomos Estatales; y

VI.- Las dependencias que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Las autoridades señaladas en el presente artículo deberán establecer sus sistemas de manejo ambiental mediante la suscripción de convenios destinados para tal fin con la Secretaría.

Artículo 13 Septies: Los responsables del Sistema de Manejo Ambiental deberán considerar como mínimo estrategias para:

I.- El Manejo Integral de los residuos, así como la promoción de la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para su valorización;

II.- La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los residuos y optimización de los recursos;

III.- La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y

IV.- La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 13 Octies: Los Sistemas de Manejo Ambiental de los Poderes, Municipios, Órganos Autónomos y dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, estarán sustentados en:

I.- Lineamientos y objetivos para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la minimización de la generación y la Gestión Integral de Residuos;

II.- Planes con metas y calendarios de cumplimiento de los objetivos establecidos;

III.- Estrategias de capacitación, información y comunicación de lineamientos y planes, así como, sus avances y resultados; y

IV.- Sistemas de medición y evaluación de avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 13 Nonies. - Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de los responsables en términos de lo establecido en el artículo 13 sexies, deberán ser remitidos a la Secretaría para la integración del informe anual correspondiente.

Los Sistemas de Manejo Ambiental estarán disponibles al público en el medio de difusión que la Secretaría determine.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los ocho días del mes de diciembre del año 2022.

ATENTAMENTE.



**DIPUTADA ANDREA DEL
ROSARIO GONZÁLEZ LORIA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO.**



**DIPUTADO RENAN EDUARDO
SÁNCHEZ TAJONAR, PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA.**



**DIPUTADA CINTHYA YAMILIE
MILLÁN ESTRELLA, PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE
LOS LIMITES DE QUINTANA ROO
Y ASUNTOS FRONTERIZOS.
DIPUTADO RICARDO VELAZCO
RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA.**



**DIPUTADA ELDA CANDELARIA
AYUSO ACHACH, PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE CULTURA.**

~~DIPUTADA CRISTINA DEL
CARMEN ALCÉRRECA
MANZANERO, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE ASUNTO
MUNICIPALES.~~



27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]